

Prescindiendo de las peculiaridades que implican para la obra (y la prestan singular fisonomía de concretarla, aún someramente, a un dado ordenamiento jurídico) las más necesarias e imprescindibles referencias al configurarse histórico del pueblo mexicano —Derecho Penal de los mayas, tarascos, período colonial, independencia, vicisitudes codificadoras (1862, 1869, 1871, 1929, 1931, ...) de su Derecho Penal positivo, y a las modalidades que la estructura político-social, según Constitución de la República Mexicana, impone en función del sistema federal (debiendo distinguirse un Derecho Penal Mexicano Común y Federal del radiado a las órbitas de competencia de los estados miembros) el núcleo de gravedad del manual se construye en el acervo, ya internacional, de la dogmática penal, centrada especialmente en la teoría jurídica del delito —elementos, notas— “*iter criminis*”, participación y concurso de delitos.

Adoptado el sistema analítico del delito, y aceptando antes que la noción jurídico-formal la jurídico-sustancial del criterio tetratómico de “conducta típica, antijurídica y culpable”, se desarrollan cada uno de los elementos tanto en su faz positiva como en el correlativo aspecto negativo: conducta y su ausencia; tipicidad, atipicidad, antijuricidad, causas de justificación: culpabilidad (imputabilidad), inculpabilidad (inimputabilidad, error e inexigibilidad): considerando la punibilidad no como elemento del delito, sino como una consecuencia ordinaria; y consecuentemente a las excusas absolutorias cual negación de la misma, por contingentes razones, mas no eliminadoras del carácter delictivo de la conducta. Respecto las condiciones objetivas son consideradas, cuando más, parte integrante del tipo o como simples meros accesorios fortuitos.

Finalmente, en el sucinto esbozo de la pena, se acusa la omisión de las medidas de seguridad, y de los medios preventivos “*in genere*”.

ISMAEL MORENO PÁRAMO

CASTEJON, Federico: “*Essay on the Atomic Crime, Essays in Jurisprudence in Honor of Roscoe Poud*”. The American Society for Legal History, Bobbs-Werry. Edit. A. Newman. Indianapolis N. York, 1962 (XXIII-670 páginas).

Entre los numerosos y valiosos trabajos seleccionados entre grandes juristas de todo el mundo para honrar la venerable figura del Patriarca de la ciencia del derecho Americano, Roscoe, Pound, Decano em. de Harvard, hay dos que directamente afectan al ámbito de lo penal, *Essay on the Atomic Crime (Illegal Use of Nuclear Energy)*, debido al Prof. Castejón, y *Toward Improved Sentencing*, firmado por el Prof. Sheldon Glueck, a los que limitaremos la sucinta noticia a nuestros lectores, pese a la presencia de otras asimismo magistrales contribuciones extrañas a nuestra especialidad, pero valiosísimas para la teoría y filosofía jurídicas, valga sólo citar nombres de sus autores, los Del Vecchio, Kelsen, Recasens Siches, Neumayer, ...

El precitado trabajo del Prof. Castejón (hay traducción castellana en “Anuario Jurídico Escorialense” 1962, III), viene a ser un complemento del ya publicado en nuestro ANUARIO (T. V, 231), sobre el novísimo tema del Derecho penal de la

energía atómica, que en plena elaboración legal y científica requiere materialmente una perspectiva rigurosamente al día, y por añadidura, de extensión universal. Es impresionante, a este respecto, el cúmulo de referencias bibliográficas que tanto en el campo individual como en el colectivo, ha logrado reunir el autor, así como la sistemática exposición de los acuerdos y sugerencias llevadas a cabo por organismos oficiales nacionales e internacionales, destacando entre estos los de la Agencia de Energía Atómica de la O. N. U. (I. A. E. A.) establecida permanentemente en Viena, desde 1957, y de la *Euratom* en el marco de la O.E.C.E. que data del mismo año. También se mencionan los más importantes acuerdos sobre información atómica (entre ellos el hispano-americano de 16 de agosto de 1957, limitado a la utilización pacífica).

En el campo de exposición sistemática de la delincuencia atómica, estima el autor como construcción teórica más completa, la de Nonnenmacher (*Vers un droit atomique*, Colmar, 1955), sobre la simplista clasificación de: *Delitos contra la prohibición de utilizaciones bélicas*, incluso su acuerdo e incitación, y *delitos de derecho común* atentarios contra la vida e integridad, con subtipos de naturaleza culposa y de infracciones reglamentarias sancionables por vía administrativa.

Concluye el trabajo con una serie de sugerencias, inmediatas y mediatas, que en parte se confiesan inspiradas en la legislación sobre terrorismo y explosivos, consistentes: 1.ª, en la prohibición absoluta de producir o detentar energías atómicas; 2.ª, conceder las autorizaciones a determinadas entidades controladas por la Autoridad, y 3.ª, asignar a los infractores medidas eliminativas, como la de deportación.

Entre las sugerencias de más remota, pero deseable positividad, se añadirían las de prohibir a los Estados el uso de armas atómicas y a los particulares en todo caso, declarar tales infracciones crímenes internacionales, con extradición obligatoria y denegación de carácter político.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

CONSTANT, Jean: "Le Traité Benelux d'extradition et d'entraide judiciaire en matière pénale". Extrait de la revue de droit penal et de criminologie. Noviembre 1962, 47 páginas.

Esta separata fue antes que artículo discurso pronunciado en la apertura del Tribunal de Apelación de Lieja en 1962, del que el autor es Fiscal, por esto empieza recordando otro pronunciado en análogas circunstancias por otro Fiscal en comentario de la Ley, entonces reciente, de 1888, que reformaba profundamente la legalidad belga en materia de extradición en el que afirmaba la necesidad de que los pueblos humanizasen el principio de territorialidad poniéndolo en armonía con la defensa de la sociedad.

Después la intensificación de relaciones internacionales, el desenvolvimiento prodigioso de las comunicaciones y el acrecentamiento de la delincuencia hacen evidente la interdependencia de las naciones y la necesidad de una ayuda judicial mas acentuada, razón por la cual él ha elegido el tratado de Benelux sobre extradición y prestación de ayuda judicial como tema de su discurso.